

### RESOLUCIÓN No.

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE,, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto 132-0054-2020 del 18 de mayo de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE TIPO PERSISTENTE, solicitado mediante radicado 132-0183-2020 del 14 de mayo de 2020, por el señor FRANCISCO JAVIER GALLO BURITICÁ, identificado con cédula de ciudadanía 70.165.161, en calidad de hijo y autorizado del señor ALONSO DE JESUS GALLO HINCAPIÉ, identificado con cédula de ciudadanía 729.478, en beneficio del predio denominado "Los Sapos", ubicado en la vereda Miraflores, corregimiento Samaná del municipio de San Carlos, con folio de matrícula 018-163425.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el 08 de julio de 2020, generándose el Informe Técnico número 132-0194 del 23 de julio de 2020, en el cual concluyó lo siguiente:

### CONCLUSIONES:

4.1 "Técnicamente se considera factible ambiental, ecológicamente y económicamente, el Permiso de Aprovechamiento Forestal, Tipo Persistente, propuesto para ejecutar en el denominado predio "Los Sapos", localizado en la vereda Miraflores del Municipio de San Carlos – Antioquia, para extraer el número de árboles y volumen de madera de las especies que se relacionan a continuación en la siguiente Tabla.

**Tabla 18. Relación de las especies y volumen total y comercial a otorgar**

Especies	Nombre científico	Familia	Número de individuos existentes	DAP Promedio (cm)	Altura Total Promedio (m)	Volumen Total (m <sup>3</sup> )	Volumen Comercial (m <sup>3</sup> )	Número de Árboles a otorgar	Volumen Total a otorgar (m <sup>3</sup> )	Volumen Comercial a otorgar (m <sup>3</sup> )	% de desperdicio	Índice de Valor de Importancia (IVI)	Índice de Corta (%)
Almendron	<i>Caryocar glabrum</i>	Caryocaraceae	5	42,40	23,00	9,13	5,94	3	5,48	3,56	0,35	4,0	60%
Anime	<i>Protium colombianum</i>	Burseraceae	7	48,47	24,23	18,48	12,01	5	13,20	8,58	0,35		71%
Caimo	<i>Pouteria sp.</i>	Sapotaceae	6	44,19	23,44	11,71	7,61	4	7,81	5,07	0,35	12,55	67%
Chico	<i>Hyeronima sp</i>	Phyllanthaceae	5	44,63	23,44	10,59	6,88	3	6,35	4,13	0,35	7,22	60%
Chingale	<i>Jacaranda copaia</i>	Bignoniaceae	11	45,72	23,72	24,04	15,62	8	17,48	11,36	0,35	10,59	73%
Dormilon	<i>Vochysia ferruginea</i>	Vochysiaceae	18	51,25	24,80	53,14	34,54	13	38,38	24,95	0,35	10,44	72%
Juan blanco	<i>Alchornea sp.</i>	Euphorbiaceae	5	48,32	24,19	12,95	8,41	3	7,77	5,05	0,35	27,25	60%
Laurel	<i>Nectandra sp</i>	Lauraceae	15	44,05	23,37	29,88	19,42	11	21,91	14,24	0,35	21,92	73%
Sarzo	<i>Pithecellobium sp</i>	Mimosoideae	7	57,30	25,69	32,44	21,09	5	23,17	15,06	0,35	8,77	71%
Zapatillo	<i>Macrobium gracile</i>	Caesalpinaceae	33	57,82	25,94	137,40	89,31	24	99,93	64,96	0,35	11,08	73%
<b>Total general</b>			<b>112</b>	<b>44,83</b>	<b>22,80</b>	<b>339,8</b>	<b>220,8</b>	<b>79</b>	<b>241,5</b>	<b>157,0</b>	<b>0,35</b>	<b>114</b>	<b>0,68</b>

4.2 El Plan de Manejo Forestal presentado por el usuario se ajusta a los términos de referencia establecidos por la Corporación, tanto, a nivel del inventario forestal como por las medidas de

manejo forestal propuestas y descritas. Por lo tanto, es factible acoger el Plan de Manejo y de Aprovechamiento Forestal propuesto.

4.3 La información presentada por el usuario es suficiente para dar el concepto de viabilidad al Permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural, Tipo Persistente".

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.4.4, establece: "Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización".

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto;

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE TIPO PERSISTENTE**, al señor **ALONSO DE JESUS GALLO HINCAPIÉ**, identificado con cédula de ciudadanía 729.478, en beneficio del predio "Los Sapos", localizado en la vereda Miraflores del Municipio de San Carlos - Antioquia, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 018-163425, sobre un área de 9,23 hectáreas, para el aprovechamiento y extracción de 79 árboles con DAP igual o superior a 35 cm, para un volumen comercial de **157,0 m<sup>3</sup>** de madera aserrada, de las

especies que se relacionan en la siguiente Tabla. "Relación de las especies y volumen total y comercial a otorgar".

Tabla 18. Relación de las especies y volumen total y comercial a otorgar													
Especies	Nombre científico	Familia	Número de individuos existentes	DAP Promedio (cm)	Altura Total Promedio (m)	Volumen Total (m <sup>3</sup> )	Volumen Comercial (m <sup>3</sup> )	Número de Árboles a otorgar	Volumen Total a otorgar (m <sup>3</sup> )	Volumen Comercial a otorgar (m <sup>3</sup> )	% de desperdicio	Índice de Valor de Importancia (IVI)	Índice de Corta (%)
Almendron	<i>Caryocar glabrum</i>	Caryocaraceae	5	42,40	23,00	9,13	5,94	3	5,48	3,56	0,35	4,0	60%
Aníre	<i>Protium colombianum</i>	Burseraceae	7	48,47	24,23	18,48	12,01	5	13,20	8,58	0,35		71%
Carro	<i>Pouteria sp.</i>	Sapotaceae	6	44,19	23,44	11,71	7,61	4	7,81	5,07	0,35	12,55	67%
Chico	<i>Hyeronima sp.</i>	Phyllanthaceae	5	44,63	23,44	10,59	6,88	3	6,35	4,13	0,35	7,22	60%
Chingale	<i>Jacaranda copaia</i>	Bignoniaceae	11	45,72	23,72	24,04	15,62	8	17,48	11,36	0,35	10,59	73%
Dormilon	<i>Vochysia ferruginea</i>	Vochysiaceae	18	51,25	24,80	53,14	34,54	13	38,38	24,95	0,35	10,44	72%
Juan blanco	<i>Alchornea sp.</i>	Euphorbiaceae	5	48,32	24,19	12,95	8,41	3	7,77	5,05	0,35	27,25	60%
Laurel	<i>Nectandra sp.</i>	Lauraceae	15	44,05	23,37	29,88	19,42	11	21,91	14,24	0,35	21,92	73%
Sarzo	<i>Pithecellobium sp.</i>	Mimosoideae	7	57,30	25,69	32,44	21,09	5	23,17	15,06	0,35	8,77	71%
Zapaño	<i>Macrobium gracile</i>	Caesalpinaceae	33	57,82	25,94	137,40	89,31	24	99,93	64,96	0,35	11,08	73%
Total general			112	44,83	22,80	339,8	220,8	79	241,5	157,0	0,35	114	0,68

**Parágrafo 1º:** El plazo para el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo de (1) un año contado a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.

**Parágrafo 2º.** Autorizar como centro de acopio el sitio con coordenadas: Longitud 74° 50' 25,407" W (Y: 1.166.739) y Latitud 6° 6' 12,47" N (X: 915.552) vía Samaná-El Prado.

**ARTICULO SEGUNDO:** ACOGER la información presentada por el señor FRANCISCO JAVIER GALLO BURITICÁ, identificado con cédula de ciudadanía 70.165.161, en calidad de hijo y autorizado del señor ALONSO DE JESUS GALLO HINCAPIÉ, identificado con cédula de ciudadanía 729.478, en relación con el PLAN DE MANEJO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, ya que cumple con todos los parámetros para determinar la cantidad, distribución, importancia ecológica y volumen de las especies forestales de interés. Según el artículo 2.2.1.1.7.6. Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** REQUERIR al señor ALONSO DE JESUS GALLO HINCAPIÉ, para que dentro del primer semestre, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, contadas a partir de la notificación de la presente actuación.

- Entregar un primer informe del aprovechamiento forestal realizado una vez se haya aprovechado el 50% de los árboles o volumen autorizado y la entrega de un segundo informe y final una vez se termine el aprovechamiento del 50% de los árboles o volumen restante, el informe deberá contener la relación de los tocones de los arboles aprovechado marcándolos y enumerándolos de manera consecutiva, determinar el volumen de los arboles aprovechados, también se deberá informar sobre el avance en la implementación de las medidas ambientales, mitigación, manejo silvicultural, entre otras realizadas y contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE, cronograma de actividades propuestas en el plan de manejo y aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR** al señor **ALONSO DE JESUS GALLO HINCAPIÉ**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Respetar las distancias a la ronda hídrica asociadas a la corriente hídrica existente en el predio según lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 y acatar las normas urbanísticas establecidas por el POT municipal.
2. Solo podrá intervenirse los individuos permisionados en el presente Acto para su tala, por ningún motivo podrá intervenirse un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.
3. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
4. Realizar el corte de los arboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
5. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
6. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
7. Aprovechar los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.
8. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.
9. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido a los acuerdos 251 de 2011 de CORNARE.
10. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
11. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
12. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
13. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
14. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
15. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.



16. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.

17. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

**ARTICULO QUINTO. INFORMAR** a la parte interesada que mediante el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, donde se reglamentó la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio públicos y privados, de acuerdo a lo anterior podrá ser sujeto de la tasa, conforme a los lineamientos expedidos por Cornare para su recaudo, conforme al artículo 2.2.9.12.4.1.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada que para la movilización de los productos maderables obtenidos del aprovechamiento forestal deberá solicitar ante CORNARE los Salvoconductos Únicos Nacionales de Movilización, Removilización o Renovación, según Resolución Número 0438 del 23 de mayo de 2001 o aquella que le modifique o sustituya.

**Parágrafo:** No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte

**ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR** a la parte interesada que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Samaná Norte, a través de la Resolución 112-7293 del 21 de diciembre de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se autoriza el presente permiso

**ARTICULO OCTAVO ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor FRANCISCO JAVIER GALLO BURITICÁ, en calidad de hijo y autorizado del señor ALONSO DE JESUS GALLO HINCAPIÉ. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

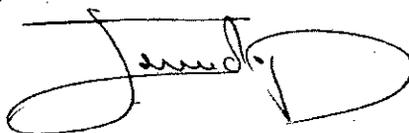


**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Guatapé,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ**  
Director Regional Aguas

**Expediente: 05.649.06.35484**

*Proyectó. Abogado/ S. Polanía A*

*Técnico: I. Puche*

*Procedimiento: Trámite Ambiental*

*Asunto: Flora (Aprovechamiento)*

*Fecha: 24/07/2020*